



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

143 H

14 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 139 BIS DE LA LEY DE HACIENDA; Y SE REFORMA EL INCISO D), ADICIONANDO UN INCISO E) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Morelia, Michoacán, a 27 de diciembre de 2020.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228 y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente *Iniciativa que reforma el Capítulo Único del Título Sexto y el artículo 137, adicionando un Capítulo Segundo “Sobre los Aprovechamientos Patrimoniales”, con su correspondiente adición de un artículo 139 bis; todos, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, y que reforma el inciso D, adicionando una inciso E a la fracción III del artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado moderno, tiene diversas opciones para hacerse de los recursos públicos, que permiten que el mismo proporcione diversos servicios y obras en beneficio de la colectividad ciudadana, dicha facultad del estado se encuentra plenamente delimitada en las normas que coloquialmente llamamos paquete fiscal, que incluyen la forma en que el estado recauda sus ingresos (Ley de hacienda del estado y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente) y por supuesto la forma en que construye esos ingresos, como gasta los mismos y que cuentas al respecto del gasto público se deben de dar a la sociedad.

Hoy quiero atraer su atención a una muy grave omisión que nosotros como legisladores hemos tenido durante varios años al respecto de una de esas fuentes de ingresos que en términos fiscales son conocidos como aprovechamientos que son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, pero de forma muy especial a los

aprovechamientos patrimoniales, que a nuestro juicio y en nuestra propuesta deben ser reglamentados más en profundidad y su ingreso ser más transparente, así como usarse para fortalecer la educación media superior ya nuestra Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Pero empecemos por precisar ¿qué es? Un aprovechamiento patrimonial y por qué no es clara su recaudación y menos aún el destino que tiene la misma.

En nuestra legislación hacendaria se mezclan bajo un mismo capítulo las aprovechamientos, que son decenas de fuentes de ingresos que tiene el gobierno del estado, ello incluye el ingreso derivado de la enajenación, venta, arrendamiento, uso, explotación o concesión de los bienes muebles o inmuebles propiedad del patrimonio estatal por tiempo determinado o indeterminado, pero lo hace de forma muy genérica y con grandes lagunas tanto como del ingreso aproximado de los mismos que debería de estar muy precisado y respaldado en la Ley de Ingresos correspondiente, así una notoria falta de procedimientos adecuados para su recaudación e integración en plena legalidad a las finanzas estatales y por consiguiente una nula transparencia en cuanto a dicha fuente de ingresos y a sus correspondientes egresos.

Este año el gobierno del estado nos envía en su Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021, que por el concepto de aprovechamientos: Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles. Se tendrá un ingreso estimado de \$2,607,440. 00 y que por los llamados aprovechamientos patrimoniales: bajo el concepto Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles. Se obtendrá según la iniciativa que nos manda el ejecutivo un ingreso de CERO. Ese cero a pesar de que en este congreso están pendientes de autorizar para su enajenación varias propiedades del gobierno estatal, algunas de las cuales valen varias decenas, sino hasta más de una centena de millones de pesos.

No sé si se desconozca por parte de la secretaria de finanzas, que tan solo por el convenio de arrendamiento del hotel existente y propiedad del gobierno del estado en el área del centro de convenciones según una nota periodística de 2013 se pagaban por parte de la anterior empresa hotelera que tenía la concesión poco menos de 10 millones de pesos, pero si eso se pagaba en ese entonces, ¿Cuánto pagara la actual empresa por tan solo dicho arrendamiento al actual gobierno del estado?

La cantidad de bienes inmuebles que tiene en enajenación, arrendamiento, o cobra por su uso, explotación o están en concesión propiedad del patrimonio estatal es para esta soberanía y para la ciudadanía desconocida.

Porque nuestra norma no es clara al respecto, de igual manera la ley dice: “Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.” Entonces ni siquiera el predio en cuestión producto de una donación obligada por ley, entra a la propiedad estatal, sino que la secretaria directamente recaudará su equivalente en dinero, sin que la ley le obligue a informar mucho menos a hacer el procedimiento de desincorporación, pues si el terreno es pequeño no entra a propiedad del gobierno estatal por ende se puede cambiar por efectivo, sin que se haga trámite ante el congreso , entonces me pregunto ¿Cuánto dinero se abra recaudado en años anteriores por dichos terrenos?

Y hagan memoria compañeras diputadas y diputados, no solo predios o edificaciones propiedad estatal se tienen arrendados a largo plazo o por convenio, otro ingreso que no es claro ni transparente son los que se recaudan de las diversas concesiones, derecho de uso, renta temporal de espacios comerciales o de instalaciones pertenecientes al gobierno estatal, tan solo mencionare algunos ejemplos:

La renta de las instalaciones de todo el centro de convenciones y las concesiones de restaurante, hotel y café a las empresas que operan en los mismos.

La renta de las explanadas de la antigua feria, del estadio francisco villa, de las instalaciones de la casa de cultura, para realizar bailes, conciertos o eventos artísticos, sociales o ferias.

Y eso es por mencionar tan solo algunos ejemplos, el problema es que en la ley no hemos establecido la obligación que debe de tener el ejecutivo y también los gobiernos municipales, al respecto de transparentar sus ingresos por el arrendamiento, concesión, uso o explotación de los inmuebles que son de su propiedad y que integran su patrimonio.

Si no sabemos realmente cuanto ingreso genera dichos espacios, tampoco sabemos en qué se está

gastando, cuando y según lo proponemos, ello debería de gastarse en beneficio de las instituciones educativas de educación media superior del gobierno del estado y en apoyar a nuestra máxima casa de estudio del estado.

Nuestra iniciativa hace eso, clarifica que son los aprovechamientos patrimoniales pero además establece en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que anexa a la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos que presenten a la consideración del Congreso, Los Ayuntamientos y la Secretaría de Finanzas y Administración deberán de incluir anexa al proyecto de la Ley de Ingresos correspondiente a cada año fiscal, la lista de los bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado y de los municipios que se encuentren en Arrendamiento o concesión a personas físicas o morales derivados de convenios o contratos, incluyendo los montos de arrendamiento y los ingresos que se recauden.

Y si bien nuestra propuesta toma mucho de la iniciativa de reforma a la Ley de hacienda que presento el ejecutivo estatal, separa totalmente los aprovechamientos patrimoniales y les da certeza jurídica e independencia plena del resto de conceptos que el ejecutivo presenta en su iniciativa al respecto, porque consideramos que deben ser ingresos más claros y en montos mucho mayores a lo que el ejecutivo propone en su ley de ingresos 2021.

Ello es una verdadera transparencia financiera, ello responde a un clamor por cuentas claras, y es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta de reforma con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman el capítulo único del Título Sexto y su artículo 137, y se adiciona un capítulo segundo y el artículo 139 bis, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Título Sexto De los Aprovechamientos

Capítulo Primero De los Aprovechamientos en General

Artículo 137. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos

de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida: \$2,016.00
- B) Bases de Licitación Pública: \$4,031.00

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal.

III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia, coordinación o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. Herencias vacantes consistentes en patrimonio distinto a los bienes inmuebles legadas a favor del Estado;

XI. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIV. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVII. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos (Sedrua);

XVIII. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades

paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma.

XIX. Otros Aprovechamientos:

A) Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado: \$983.00

B) Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado: \$3,252.00

C) Inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores (exceptuando la acreditación de antigüedad): \$9,325.00

D) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado: \$389.00

E) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado: \$1,558.00

F) Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor: \$ 226.00

G) Copia simple: \$24.00

H) Copia Certificada: \$43.00

I) Cuota por Adjudicación Directa: \$4,031.00

J) Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1. Por los servicios y documentos necesarios para tramitar el Pasaporte en oficinas estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (No incluye fotografías): \$341.00

XX. Otros no especificados.

Capítulo Segundo

De los Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 139 bis. Son aquellos ingresos derivados de la enajenación, venta, arrendamiento, uso, explotación o concesión de los bienes muebles o inmuebles propiedad del patrimonio estatal por tiempo determinado o indeterminado consistentes en:

I. El Arrendamiento, concesión o explotación de Bienes Muebles e Inmuebles a personas físicas o morales según los importes convenidos, en los que se debe de considerar las condiciones del mercado ya sean de forma temporal o por tiempo determinado incluyendo:

a. Las concesiones o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del gobierno del estado a personas físicas o morales mediante convenio o contrato, ya sea por tiempo determinado o indeterminado;

b. El arrendamiento o cuota de recuperación, que se pidan por el uso de espacios físicos dentro de los bienes inmuebles, propiedad del gobierno del estado, excluyendo las que se cobren en los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

II. La Enajenación y venta de los Bienes Muebles e Inmuebles; tratándose de bienes inmuebles previa autorización de la desincorporación correspondiente, por parte del congreso del estado de conformidad con la legislación al patrimonio estatal;

III. Por los ingresos obtenidos por la enajenación, venta, arrendamiento, explotación o concesión de los inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen., publicando cada fin de año en el periódico oficial los montos que se recauden y el destino de los mismos.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Primero de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los titulares de las dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que de las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por aprovechamientos patrimoniales en inmuebles a su cargo, deberán ser enterados y depositados a la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

La Secretaría de Finanzas y Administración en cuanto a los recursos obtenidos por los aprovechamientos patrimoniales que obtenga el gobierno del estado, los depositará en una cuenta

concentradora, los mismos y sus intereses deberán ser usados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal a efecto de cubrir los posibles déficits presupuestales de las instituciones de educación media superior dependientes del ejecutivo estatal y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, informando el monto recaudado y las cantidades que les fueran ministradas a dichas instituciones educativas.

Segundo. Se reforma el inciso D y se adiciona un inciso E a la fracción III del artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. La iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos que presenten a la consideración del Congreso, contendrá lo siguiente:

- I. (..)
- II. (..)

III. Anexos al Decreto se deberá presentar:

- a. (...)
- b. (...)
- c. (...)
- d. Cuando se trate de leyes de ingresos municipales, se deberá agregar el acta de cabildo en la que fue debidamente aprobada; y
- e. Los Ayuntamientos y la Secretaría de Finanzas y Administración deberán de incluir anexa al proyecto de la Ley de Ingresos correspondiente a cada año fiscal, la lista de los bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado y de los municipios que se encuentren en Arrendamiento o concesión a personas físicas o morales derivados de convenios o contratos, incluyendo los montos de arrendamiento y los ingresos que se recauden.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El ejecutivo del estado en un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente, deberá presentar reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán y al Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año de su aprobación, para ajustar las estimaciones de los ingresos y establecer el destino de los egresos

que sean producidos por lo establecido en el presente decreto.

Artículo Tercero. El ejecutivo del estado y los Municipios a los 60 días de publicado el presente decreto, deberán de publicar la lista de los bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado y de los municipios que se encuentren en Arrendamiento o concesión a personas físicas o morales derivados de convenios o contratos, incluyendo los montos de arrendamiento y los ingresos que se recauden en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los ... días del mes de diciembre del Año 2020.

Atentamente

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx